



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

1

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.-

TITULO I.- DE LA FEDERACION

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- El emblema de la Federación será F.V.A.F.A.. Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad.

Artículo 2.- El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General Ordinaria. El mismo órgano de gobierno será competente para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 3 de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante certificación del acuerdo que así lo decida.

CAPITULO II.- DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 3.- Podrán ser miembros de la Federación, todas las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo II de los estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación a través de la Secretaría Técnica.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- Concurrencia de todas las exigencias mencionadas.
- Compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos de la Federación y el reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Dicho compromiso deberá ser firmado por el representante legal del solicitante.
- Los aspirantes presentarán ante la Federación sus estatutos, y acreditarán su legal constitución.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

No podrán ser miembros titulares de pleno derecho de la Federación, las Fundaciones, Asociaciones u otros entes jurídicos formados por profesionales no familiares.

2

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Secretaría Técnica iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Junta Directiva y, en el cual quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

Artículo 4.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la Junta Directiva comprobará si contiene todos los datos y si el solicitante reúne las condiciones exigidas en los estatutos, pudiendo recabar ésta, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Hechas tales comprobaciones, la Junta Directiva convocará Asamblea General, ordenando que se incluya en el Orden del Día tal cuestión.

Artículo 5.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que le corresponda, satisfecha la cual se le hará entrega de la acreditación como miembro y de un ejemplar de los estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el libro Registro de Asociaciones, abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

Hallarse acreditado será requisito necesario para la participación en las Asambleas Generales.

La representación o sustitución nominativa de los designados por cada una de las Asociaciones para su representación ante la Federación, podrá delegarse en otro miembro de la Junta Directiva de esa Asociación, previo certificado del Secretario/ Secretaria de la misma, que acredite la sustitución. El certificado ira ratificado con la firma (visto bueno) del sustituido.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente, en la comunicación, que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

Artículo 6.- La pérdida de la condición de miembro titular de la Federación por motivos de sanción, se regirá por lo establecido en el Capítulo II artículos 9 y 10 de los Estatutos.

En el supuesto de separación automática por voluntad del miembro federado, la petición se remitirá por escrito a la Secretaría Técnica dirigida al Presidente, el cual la incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva, que acordará, sin más trámites la separación.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

3

TITULO II.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Las Asambleas Generales se convocarán por acuerdo de la Junta Directiva con una antelación de 15 días, notificándose por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, por cada uno de los miembros. La notificación incluirá el lugar, día, hora y orden del día.

Dicha convocatoria deberá hacerla el Secretario de la Junta Directiva en nombre del Presidente de la misma.

La convocatoria, junto con el Orden del Día se insertará en el tablón de la sede de la Federación y se remitirá a cada uno de los miembros, por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

En la Secretaría Técnica estarán a disposición de los miembros los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

Artículo 8.- El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos así como los que la Junta Directiva a iniciativa propia o por sugerencia de los miembros de la Federación considere oportuno debatir.

Las sugerencias que en este sentido quieran proponer los miembros federados deberán ir dirigidas a la Junta Directiva, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Si alguno de los miembros presentes en la Asamblea o Junta quiere añadir un punto del día se hará siempre que todos los asistentes estén de acuerdo.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá ser susceptible de sanción disciplinaria para el miembro infractor.

Sección segunda.- de las sesiones de la Asamblea General

Artículo 10.- En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a uno de los miembros en el caso de abuso manifiesto.

La forma y tiempo de las votaciones serán así mismo determinadas por la Mesa.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

Artículo 11.- De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al " Libro de Actas de la Asamblea General ". En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.
- e) Cualquier otro que el Secretario estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección primera.- elección y cese de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 12.- Serán electores y elegibles para un cargo en la Junta Directiva todos los representantes de los miembros de la Federación en la Asamblea General, en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.- Los miembros de la federación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta Directiva, sin otra limitación que la impuesta en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos.

Las candidaturas para la Presidencia serán libres.

Artículo 14.- En ningún caso podrán resultar elegidos dos candidatos de la misma Asociación para cargos de la Junta Directiva. En el supuesto de que dos o más candidatos de un mismo miembro resultasen los más votados para cargos diferentes, será preferido el que más número de votos haya sacado. En caso de empate será preferido el candidato que se haya presentado según el siguiente orden: Tesorero, Secretario y Vocal, y en caso de empate entre vocales, el primero al segundo y sucesivamente, a tales efectos los puestos de vocal son, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º.

Artículo 15.- Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría Técnica y se expondrán en la sede social con un mes de antelación a la Asamblea General donde se elijan los cargos, sin perjuicio de que cada miembro titular deba recibir en su sede la lista de candidatos. Asimismo, esta fecha será plazo preclusivo para la presentación de candidaturas.

A fin de proponer las candidaturas con la suficiente antelación, la Secretaría Técnica remitirá al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General donde deban elegirse, el acuerdo de la Junta Directiva en el que se manifieste la convocatoria para cubrir las correspondientes vacantes o la renovación estatutariamente prevista.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

5

Artículo 16.- Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatas.
- b) Puesto al que se representa. A tales efectos, un candidato podrá representarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegido más que en uno de ellos. Los puestos serán los de Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º.
- c) Acreditación por parte de la Asociación procedencia de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar.
- d) Firma del Representante legal del miembro por cuenta del que se presente.

Artículo 17.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva por alguno de los motivos previstos en el artículo 16 de los Estatutos serán cubiertas de la siguiente manera. Si el cargo de Presidente queda vacante de manera definitiva o provisional, el puesto lo cubrirá el Vicepresidente en el cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que reste de mandato de la Junta Directiva o mientras dure la ausencia temporal.

En el caso de que la vacante del Vicepresidente sea definitiva o temporal, su cargo lo ocupará un vocal por delegación de funciones del Presidente conforme a la prerrogativa que en tal sentido le permite el Artículo 16 de los Estatutos.

Para los supuestos de vacante definitiva de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará provisionalmente, el miembro que siendo vocal resulte elegido de entre el resto de miembros de la Junta Directiva, abandonando automáticamente el cargo vocal. Durante ese período de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, se incluirá como punto del Orden del Día la elección para ese puesto vacante que deberá hacerse de entre las candidaturas que presenten los miembros que aún no tengan representación en la Junta Directiva, pudiendo presentar candidatos, el miembro que perdió el cargo, sin perjuicio de las sanciones que hubieran podido corresponderle en su caso. Una vez hecha la elección, el miembro que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones como vocal.

Para los supuestos de vacante temporal de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará el miembro que siendo vocal resulte elegido de entre el resto de miembros de la Junta Directiva, abandonando automáticamente el cargo de vocal. Durante ese período de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. Una vez finalizado el período de vacancia, el miembro que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones como vocal.

Cuando la vacante se produzca en el cargo de vocal de la Junta Directiva, si ésta, es definitiva, se cubrirá en la siguiente Asamblea General hasta el final de la legislatura vigente, salvo que la vacante se haya producido por sanción a la persona física.

Si la vacante es temporal no cabrá tampoco sustitución provisional.

Salvo que proceda la sustitución de la personal en el cargo, el Presidente de la Junta Directiva contará con voto de calidad en caso de empate.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

6

Sección segunda.- normas de funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 18.- La Junta Directiva actuará en todo momento incurso a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todas sus actas y acuerdos.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente remitidos por el Secretario a la Secretaría Técnica para su difusión entre el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las decisiones que el Presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones o de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de actas de la Junta Directiva ni de la Asamblea General serán transcritos, por orden cronológico y con numeración correlativa, a un libro independiente, que se abrirá bajo la rúbrica de " Libro de la Presidencia "

Artículo 21.- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, al fin de la que podrá tomar acuerdos asignándole funciones concretas y designando los miembros que formen parte de la misma, que deberán ser miembros de la Federación. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actas al Presidente, que podrá pedir en todo caso la Presidencia de ellas o delegar esta función en un cualquiera de los miembros de la Junta.

El Presidente resolverá los conflictos de competencias que pudieran producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente al efecto de la que, y de su orden, el Secretario cursará notificaciones oportunas, con quince días por lo menos de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, e ira dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como la orden del día.

La orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Federación. Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto en el mencionado orden del día con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en la orden del día requerirá unanimidad por parte de los miembros presentes.

Artículo 23.- Reunida la Junta Directiva, el Presidente abrirá y alzaré la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre que la que manifiestan tenga relación con los asuntos de la orden del día.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

Artículo 24.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario alzaré la oportuna acta, que deberá transcribirse al " Libro de actas de la Junta de Gobierno ". En la acta figurarán necesariamente los siguientes puntos:

- a) Lugar y fecha de celebración
- b) Nombre y apellidos de los asistentes y delegaciones, con expresión de los cargos que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siempre firmadas por el Presidente y el Secretario. Se remitirá una copia de las actas a la Secretaría Técnica para su difusión al resto de miembros de la federación.

Sección tercera.- procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Podrá impugnar los acuerdos de la Junta Directiva cualquier miembro de la federación a quien afecten directamente o bien tenga un interés legítimo en su revocación.

Artículo 26.- La competencia para revocar o ratificar el acuerdo de la Junta impugnado correrá en todo caso a cargo de la Asamblea General válidamente constituida según los Estatutos. En todo caso, será necesaria mayoría de dos tercios de los asistentes y representados para proceder a la anulación del acuerdo adoptado.

Artículo 27.- El plazo competente para impugnar un acuerdo de la Junta de Gobierno será de 40 días naturales según Arte. 29 capítulo 8. El plazo empezará a contabilizarse desde que el acuerdo impugnado hubiere sido notificado a la parte o partes actoras o, en su caso, hubiere sido publicado en la sede social de la federación.

Esta circunstancia se hará constar en las correspondientes notificaciones.

La no entrada en la Secretaría Técnica de la solicitud dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores por causa imputable al miembro recurrente supondrá indefectiblemente la caducidad del derecho a impugnar la concreta resolución emitida.

Artículo 28.- Los acuerdos de la Junta Directiva se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se tomen, salvo que e ellos se dispongo otra cosa.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Junta Directiva se publicarán por medio de exposición en el domicilio social de la Federación y además se notificarán a los miembros de la misma por medio de la Secretaría Técnica, a cuyo fin le serán remitidas por el Secretario de la Junta.

La Secretaría Técnica deberá remitir a la mayor brevedad posible el texto íntegro de los acuerdos al secretario y después a la Junta Directiva.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

8

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, de la identidad y el contenido del acto notificado y su acreditación se incorporará al expediente.

El domicilio al efecto de notificaciones será el que cada miembro señale a este efecto, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la Secretaría Técnica el cambio del mismo, con el fin de asegurar el funcionamiento correcto administrativo. En todo caso, la notificación se entenderá correctamente realizada en caso de que la Secretaría Técnica no tenga constancia del cambio anterior al envío del acuerdo.

Artículo 30.- Es impugnabile cualquier acuerdo de la Junta deberán dirigirse a la Secretaría Técnica y contendrán los siguientes puntos:

- a) Nombre y apellidos del representante o representantes legales de la Asociación o Asociaciones miembros que impugnan el acuerdo.
- b) Expresión del concreto acuerdo impugnado y su fecha de adopción
- c) Hechos, razones y petición de anulación del concreto acuerdo impugnado.
- d) Lugar, fecha y firma

Quando sean diversas las impugnaciones de un mismo acuerdo hechas por varios miembros en solicitudes diferentes, podrán acumularse al efecto de ser objeto de un único pronunciamiento.

Artículo 32.- La Secretaría Técnica, una vez haya tenido entrada una solicitud de anulación de cualquier acuerdo, consignará la fecha de la misma y la remitirá junto a la constancia de notificación y el resto de documentos que crea oportunos o que le sean solicitados por el recurrente, a la Junta Directiva para su inclusión automática en EL orden del día de la siguiente Asamblea General.

Artículo 33.- Podrá solicitarse la suspensión del acuerdo impugnado, que podrá ser acordada por la propia Junta Directiva una vez acogida la solicitud de anulación.

En todo caso, la suspensión del acuerdo será automática si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo impugnado sea susceptible de generar perjuicio económicos a uno o más miembros.
- b) Que la solicitud de anulación de un acuerdo sea suscrita o presentada por, por lo menos un tercio de los miembros de la Federación.
- c) Que la reparación de los efectos que pudieran producirse de llevarse a cabo la ejecución inmediata del acuerdo sea imposible o difícil

Artículo 34.- En todo momento el miembro o miembros que impugnen el acuerdo podrán renunciar a la solicitud por medio de un escrito dirigido a la Secretaría Técnica. En este supuesto no podrá ejercerse de nuevo el derecho a impugnar el mismo acuerdo.

Asimismo, en cualquiera momento del procedimiento la Junta Directiva podrá retirar el acuerdo impugnado, notificándolo a las partes.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

9

Artículo 35.- En caso de anulación del acuerdo impugnado, se tendrá por no existido y se procederá a la reparación con cargo a los presupuestos de la Federación del perjuicio económico que pudiere haber causado su ejecución. LA Asamblea General podrá asimismo deducir las correspondientes responsabilidades sancionadoras de los miembros de la Junta Directiva que hubieran cometido alguna infracción con coacción del acto anulado.

CAPÍTULO III.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 36.- La sede de la Secretaría Técnica estará en C/ Nicolau Primitivo Gómez Serrano núm. 15 (Valencia).

La propia Secretaría Técnica se encargará de la dotación de medios personales y materiales, sometiéndole siempre la Junta Directiva la contratación laboral.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los Presupuestos anuales, la partida que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, la Secretaría Técnica elevará anualmente la Junta de Gobierno informe pormenorizado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

Artículo 38.- Podrá existir un Director Ejecutivo que esté en cabeza de la Secretaría Técnica y que dependa directamente del Secretario de la Junta Directiva.

La elección y nombramiento de tal cargo dependerá de la Asamblea General.

TÍTULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Son infracciones leves:

- a) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Federación.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

- c) Mantener en el seno de la Federación una conducta reprochable por su manifiesta deslealtad hacia el resto de miembros.
- d) No llevar preparado y decidido en la Asamblea General de cada Federación el contenido de las propuestas correspondientes a la orden del día de una Asamblea General.
- e) En el caso de las personas físicas que ocupan cargos de dirección dentro de la Federación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones leves:
- Inasistencia a una convocatoria a las que deba acudir por razón de su cargo.
 - El manifiesto desinterés o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
 - La falta de respeto continuada a los miembros de la Junta Directiva cuando actúan en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.
 - La revelación o difusión no autorizada de informaciones a que hubiere tenido acceso como consecuencia de su cargo o posición dentro de la Federación.

10

Artículo 40.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de los miembros, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento
- b) El retraso 6 meses en el pago de la cuota correspondiente a la Asociación desde su requerimiento.
- c) El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General de la Federación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.
- d) La comisión del menos tres infracciones leves
- e) En el caso de la personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Federación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones graves:
- La sustracción o el destino a usos ajenos a los fines de la Federación de los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones.
 - La adopción de acuerdos o presa de decisiones manifiestamente injustas desconociendo el que establecen los estatutos y en el Reglamento.
 - La deslealtad y el incumplimiento malicioso de las funciones inherentes a su cargo.
 - La revelación o difusión de informaciones de carácter interno a que haya tenido acceso por razón de su cargo o posición siempre que haya producido un daño a un miembro de la Federación.
 - La no asistencia a 3 o más.

Artículo 41.- Las infracciones leves prescriben al cabo de 6 meses y la infracciones graves al año.



FEDERACIÓ VALENCIANA
D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE
PERSONES AMB
ALZHEIMER

www.fevafa.org

DECLARADA
D'UTILITAT
PÚBLICA

11

CAPÍTULO II.- DE LAS SANCIONES

Independientemente de las sanciones de uno otro tipo que concurran en la orden correspondiente, se prevén las siguientes sanciones:

Artículo 42.- Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Advertencia por escrito al miembro que hubiere cometido la sanción
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un período no superior a seis meses
- c) En el caso de personas físicas;
 - Represión privada
 - Suspensión del ejercicio del cargo por un período no superior a tres meses.

La imposición de las correspondientes sanciones comportará en su caso la exigencia de los daños y perjuicio económicos a que hubiere dado lugar la conducta de infractor.

Artículo 43.- Por faltas graves, podrán imponerse las siguiente:

- a) Pérdida de la condición de miembro
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años. Que supone la pérdida de derecho económico de participar en el reparto del convenio de la Conselleria de Sanidad y otras retribuciones semejantes.
- c) En el caso de las personas físicas:
 - Separación del cargo
 - Suspensión del ejercicio del cargo por un período no inferior a tres meses ni superior a un año

Artículo 44.- En caso de que algún miembro o persona física que le represente, haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier miembro dirigido a la Junta Directiva o por iniciativa de la propia Junta Directiva.

Artículo 45.- Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta Directiva nombrará a un instructor del mismo ,entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.